BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NÚM. 4350 | Buenos Aires, Martes 19 de Mayo de 1908 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es somestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Buenos Aires, Abril 13 de 1908.—Visto este expediente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el que da cuenta de la licitación que tuvo lugar para la provisión de alambre; y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA:

Art. 1° Apruébase la referida licitación y acéptase la propuesta presentada por los señores Lindemberg, Nellen y Cía., quienes se comprometen á proveer á la Dirección General de Correos y Telégrafos, de acuerdo en un todo con las bases establecidas en el pliego y aviso de licitación respectivos, de lo siguiente:

45.000 kilos de alambre N° 7 á $ 128 los °/oo kilos, total	$ 5.760 — m/n
5.000 kilos de alambre N° 11 á $ 142 los °/oo kilos, total	» 710 — »
5.000 kilos de alambre N° 14 á $ 187 los °/oo kilos, total	» 935 — »
500 kilos de alambre N° 16 á $ 210 los °/oo kilos, total	» 105 — »
2.000 kilos de alambre salicioso á $ 1115 los °/oo kilos, total	» 2.230 — »
	$ 9.740 — m/n

Art. 2° Comuníquese, etc., y vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á sus demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MARCO AVELLANEDA.—PEDRO EZCURRA.—E. S. ZEBALLOS.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, Mayo 14 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA:—Deposítese por Tesorería General, en el Banco de la Nación Argentina, la cantidad de ($ oro 500.000) quinientos mil pesos oro, con destino al Fondo de Conversión. Impútese al Inciso Unico, Item 32, anexo D, del Presupuesto vigente, $ 1.136.363,63 como equivalente de los $ oro 500.000, al tipo de la Ley N° 3871. Comuníquese al Banco de la Nación Argentina y pase á Contaduría General, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

II

Excmo. Señor: Varios despachantes de Aduana se presentan á V. E. quejándose de una circular pasada por la Inspección General de Aduana, por la que se limitan las diligencias que puedan practicar sus dependientes en las operaciones aduaneras. Esa circular tiene su origen en el decreto de V. E. de 24 de Julio de 1905, dictado de acuerdo con lo aconsejado por esta Procuración y creo que V. E. debe mantener. La profesión de despachante de aduana está sujeta á una patente personal para su ejercicio y no es posible aplicar las reglas generales del mandato cuando por su misma naturaleza es intransferible. Si pudiera darse poderes, sería sumamente fácil burlar la ley no pagando patente y apareciendo como dependiente de un despachante patentado. Las profesiones personales deben ejercerse sin intermediarios, y como no sería lícito en un corredor dar facultades á su dependiente para hacer operaciones en su nombre, no lo es tampoco para un despachante de aduana. Pienso, pues, que V. E. no debe hacer lugar á lo solicitado.—Buenos Aires, Abril 8 de 1907.—*Guillermo Torres.*

Excmo Señor: La circular pasada por la Inspección General de Aduanas, por la que se reglamentan y limitan las gestiones que pueden practicar los dependientes de los despachantes de aduana en las operaciones aduaneras, contra la cual se quejan los recurrentes, no afecta ninguna garantía consagrada en la Constitución, en ley del Congreso, ni en tratado alguno con Nación Extranjera, únicos casos en que procedería la intervención ó dictamen del subscrito, según la jurisprudencia constante en el orden administrativo Se trata de una medida inspirada en las responsabilidades que, para la ley aduanera, tienen los despachantes de Aduana, cuya conveniencia ha sido aconsejada por el señor Procurador del Teroro, en su carácter de asesor legal de todo asunto que afecta la renta pública. Por ello, creo que V. E. debiera resolver el caso, como lo aconseja dicho funcionario, en el dictamen que antecede.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—*Luis B. Molina.*

Buenos Aires, Mayo 16 de 1908.—Vista la la solicitud presentada en 20 de Marzo del año próximo pasado, en la que varios despachantes de aduana de esta Capital, se quejan de la circular que les fué pasada por la extinguida Inspección General de Aduanas, limitando las diligencias que llevan á cabo los dependientes por ellos autorizados para efectuar ciertas operaciones aduaneras; Atento los informes producidos, de los que resulta, que la circular de que se trata tiene su origen en la resolución de este Ministerio, fecha 24 de Julio de 1905, cuya derogación se solicita: y Considerando: Que no habiendo variado las circunstancias que motivaron la referida resolución, por cuanto la ley de la materia dispone en su Artículo 40 que las patentes expedidas para el ejercicio de una profesión, no son transferibles, y que, por otra parte, acceder á lo pedido, importaría permitir su ejercicio por varias personas con menoscabo de los intereses fiscales. Por ésto y de conformidad con lo dictaminado por los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro—Se resuelve: No ha lugar á lo solicitado. Comuníquese á la Aduana de la Capital y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.—IRIONDO.

III

Excmo. Señor: De los antecedentes en que se funda la resolución del señor Administrador de Contribución Territorial y Patentes, que corre á fs. 177 vta., aparece que don Mauro Bravo, para acreditar las reiteradas infracciones á la Ley de Patentes que denuncia, contra la Compañía de Seguros «La Unión Mercantil», ha presentado los recibos que obran á fs. 29 á 146, los de fs. 156 á 163 y el de fs. 151. La Administración del ramo, con arreglo á las atribuciones que le acuerda el Art. 63 de la ley 4934, ha procedido á instruir el sumario que el caso requería y mediante las declaraciones de fs. 151, vta, 153, así como las del Gerente de la Compañía denunciada de fs. 45 vta. ha quedado plenamente justificada la autenticidad de los documentos de fs 31, 48, 93 y 156. Estos cuatros recibos acreditan en forma clara é indudable que, «La Unión Mercantil» ha abonado comisiones, en concepto de corretajes de seguros á personas que no han justificado tener patentes de corredores; y en consecuencia, la expresada Compañía ha caído, por cada infracción, en la pena de multa de

cinco mil pesos moneda nacional que establece el artículo 59 de la citada Ley 4934. Los mismos documentos, por otra parte, acreditan la infracción al inciso 42 del artículo 1 de la misma ley, con respecto á los que los suscriben quienes resultan no tener la patente correspondiente, según se informa en autos, haciéndose responsables, en consecuencia, de la sanción penal del artículo 38 de la misma ley, ó sea el pago de la patente anual de 150 $ recargada el 50 % de su valor. Tratándose de una denuncia ante el Poder Administrador, quien la formula, en ejercicio del derecho que establece el artículo 55 de la citada Ley, no se encuentra en las mismas condiciones del denunciante á que se refiere el art. 155 del Código de Procedimientos Penal, sino que su denuncia solo tiene por objeto llamar la atención del Fisco, sobre algo que defrauda sus intereses, dejando librada á la acción de las autoridades ó funcionarios encargados inmediatamente de su guarda, la tarea de investigar la realidad del hecho ó hechos denunciados, así como la importancia de la defraudación de que se trata. A tal efecto, la Administración de Patentes se avoca el conocimiento de los hechos, ella inicia y sigue el procedimiento á que la faculta el art. 63 de la citada ley 4934: á ese fin, basta en el caso *sub judice*, la denuncia documentada que se ha presentado por el denunciante, quedando la indagación de los antecedentes y circunstancias que constaten la infracción, librada á su propia acción, á sus propias facultades, recursos y elementos, pudiendo llevarla ante la justicia, si ello fuera necesario, en defensa de los intereses confiados á su guarda. Y así, si por los procedimientos propios ha podido la mencionada Administración constatar la infracción á los intereses del Fisco que denuncian los cuatro recibos que ella ha podido autenticar y por ende someter á la pena de la ley, y ha sido impotente para conseguir igual resultado respecto de las otras, denunciadas por los recibos no autenticados no es el caso de declarar culpables á la Compañía ni á los firmantes, ni al mismo denunciante, como tampoco para declararles inocentes y libres de todo cargo ó responsabilidad legal, sino que es llegado el momento de llevar adelante la indagación ya en el orden administrativo ya en el judicial, para establecer la autenticidad de esos documentos, la que, una vez constatada, la pena de la ley es una consecuencia forzosa y legal como ha sucedido y debido suceder con los recibos autenticados anteriormente. Creo pues, que tratándose de la defraudación denunciada y á que se refieren los recibos no autenticados, por no haberlo hecho ó podido hacer oportunamente la Administración del ramo debe V. E. mandar pasar estos antecedentes al señor Procurador Fiscal respectivo, para que, teniéndolos á la vista y como un principio de prueba, inicie y siga el procedimiento que conduzca á la autenticación correspondiente, y una vez que ésta tenga lugar requerir si fuera procedente, la aplicación de la multa de la ley, á la Compañía, á los firmantes y á los demás á quienes cupiere en el caso, alguna responsabilidad legal. Todo esto, naturalmente, sin perjuicio de confirmar la resolución de la Administración de Patentes, en cuanto aplica las penas de la ley á las infracciones constatadas por los recibos de fs. 31, 48, 93, 156. Respecto á la situación del denunciante, relativamente á la utilidad que entiende esperar de su denuncia, reputo que los medios de que se haya valido para apoderarse de los documentos que instruye su denuncia, no desnaturaliza ni destruye los derechos que, á la participación en la multa aplicable, la acuerda el art. 55 de la mencionada ley 4934. Si para obtener tales documentos, el denunciante cometió un delito, no es á V. E. á quien compete juzgarlo, ni condenarlo, ni aún hacer distingos respecto de la aplicación de la ley en ese punto, dado que, no distinguiendo la ley V. E. no está autorizado para hacer distingo alguno que ella no autoriza; siendo de notar por otra parte, que sin perjuicio de cumplir lo que la ley dispone, siempre hay tiempo para motivar el enjuiciamiento y castigo si diera lugar el delito que el denunciante hubiera cometido á los fines de su denuncia. En cuanto á la multa impuesta á éste, por haber presentado los recibos de la referencia, en infracción á la Ley de sellos, reputo que ello no es procedente, cuando se trata de la denuncia de una defraudación fiscal, cuanto se obra al amparo del artículo 55 de la Ley de Patentes citada, cuando no se presenta en actuación judicial como la ley lo expresa y cuando no resulta el denunciante otorgando ni aceptando esos recibos: no es el caso de aplicar el artículo 63 de la ley 4927. Tales son las opiniones que abrigo respecto de este asunto reputando en consecuencia, que V. E. debe resolverlo como lo he indicado antes, que es lo que, en mi sentir, corresponde en defensa de los intereses fiscales comprometidos y en reconocimiento de los derechos que la ley misma reconoce á los denunciantes en caso como este. Buenos Aires, Mayo 10 de 1908.—*Julio Botet.*

—

Mayo 12 de 1908.—De conformidad con las conclusiones á que arriba el señor Procurador General de la Nación en el dictamen que precede, pase al señor Procurador Fiscal de la Capital para que proceda en consecuencia.—IRIONDO.

IV

Buenos Aires, Mayo 16 de 1908.—Visto que don José Salame Caraque, reitera su pedido de que se le acuerden plazos para el pago de la deuda que en concepto de impuesto interno al alcohol tiene contraída con el Fisco, fundándose en el mal estado de sus negocios, causal que no ha sido comprobada en estas actuaciones—se resuelve: Estése á lo resuelto y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.—IRIONDO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Hallándose vacante la Dirección de la Escuela Normal de Dolores, por haber sido trasladada á la Regional de Corrientes el señor Juan W. Gez, que la desempeñaba—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Trasládase á la Escuela Normal de Dolores, con las dos cátedras de Ciencias y Letras que dictaba el señor Gez en dicho establecimiento, al señor Manuel Cutrin. Art. 2º Nómbrase Director y Profesor, con una cátedra de Ciencias y Letras, de la Escuela Normal de Villa Mercedes de San Luis, en reemplazo del señor Cutrin, al señor Juan T. Zavala. Art. 3º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previas las anotaciones del caso en el Registro de Estadística.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.—Vista la nota que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el ayudante 2º de la Subprefectura del puerto de Campana, don Bartolomé Punturo, y nómbrase en su reemplazo á don Alejandro Plot Lorea. Art. 2º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Vista la nota que antecede la de Unión Agrícola, constituída por colonos del Departamento Las Colonias (Provincia de Santa Fe) en la que comunica la celebración de su primera exposición ganadera, que tendrá lugar en la Colonia San Gerónimo el día 17 de Agosto proximo y solicita se le destine uno ó más premios para ser adjudicados en dicha exposición; atento lo informado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º El Ministerio de Agricultura concurrirá á la 1ª exposición ganadera que celebrará la Unión Agrícola, constituída por colonos del Departamento de Las Colonias (Provincia de Santa Fe), en la colonia San Gerónimo, el día 17 de Agosto próximo, con una medalla de oro destinada al mejor reproductor bovino y una de plata al mejor reproductor equino, nacidos en la región. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la División de Ganadería á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Justino Szlapielis, solicita título de propiedad del lote pastoril nº 37, de la Colonia Sarmiento, de que es concesionario, de conformidad con la de dos de octubre de 1884, y considerando: Que de lo informado resulta que el recurrente ha introducido en ese lote las mejoras y haciendas que se mencionan, cuyo valor excede al que fija la ley citada, no habiendo podido dar cumplimiento á la obligación de cultivar 10 hectáreas y sembrar 200 árboles, por no ser apto el terreno para ello y atento á que ha justificado en forma el carácter de ciudadano argentino, prescrito por la ley, como asimismo la ocupación de cinco años establecida por la misma; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, ortogue á favor de don Justino Szlapielis, el título de propiedad que solicita, del lote pastoril número 37, de la Colonia Sarmiento; fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

III

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Andrés Taborda, solicita título de propiedad de las chacras 381 y 382 de la Colonia General Alvear, y Considerando: Que esas chacras fueron concedidas respectivamente á don Juan Burghardt I y á don Juan Burghardt II, quienes las permutaron al recurrente por el lote nº 371, según consta del documento de fs. 4 y 5; Que de lo informado resulta que en esas tierras se han cumplido con las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la permuta referida en virtud de la cual adquirió don Andres Taborda, sus acciones y derechos á las chacras 381 y 382 de la Colonia General Alvear, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gerente de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina en Diamante, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender por ante quien corresponda á favor de don Andrés Taborda, el título de propiedad que solicita, el que deberá ser subscrito por el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Visto este expediente, en el que don Cárlos Lloverás solicita título de propiedad de los lotes Nos. 9, 13 y 14, fracción B, Sección XXIV del Territorio de Santa Cruz, de que es comprador de acuerdo con la ley de 3 de Noviembre de 1882,

y Considerando: Que de lo informado resulta que se han cumplido en esas tierras con las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada ley de 3 de Noviembre de 1882, que rige esa venta, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declàranse cumplidas por el señor Carlos Lloveras en las treinta mil hectáreas de que fué comprador en los lotes Nos. 9 13 y 14, fracción B, Sección XXIV del Territorio de Santa Cruz, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de Noviembre de 1882 y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

V

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Atento á que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta que no hay inconveniente en acordar la prórroga solicitada por don Luis Reggio para presentar la mensura de las tierras de que fué comprador en el territorio del Chubut—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á don Luis Reggio la prorroga de seis meses que solicita para presentar la diligencia de mensura de las 2.500 hectáreas de que fué comprador en el territorio del Chubut, legua S. E. del lote nº 6, fracción D, Sección C III, y vuelva, á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—PEDRO EZCURRA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Vistas las propuestas presentadas á la Dirección General de Irrigación, para la provisión de madera que es necesario adquirir con destino á las obras que se llevan á cabo por administración, en el dique nivelador de la Puntilla, y resultando más conveniente la de los señores José Rizzi y Cía., que ofrecen entregar el material de la referencia á más bajo precio, es decir, por la suma total de tres mil doscientos sesenta y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 3.266,26 m/n)—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Irrigación, para adquirir de los señores José Rizzi y Cía., el siguiente material: 660 tablones madera Spruce, de 0,05×0,30×4,30 y 4,90 m. 600 metros lineales tirantillos pino de tea de 0,075 0,075 m. y 100 pilotes de pino de tea de 0,15×5,00 m, por el precio total de tres mil doscientos sesenta y seis pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 3.266,26 m/n). Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley 5119 (Dique San Juan). Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Irrigación á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.

II

2736-H/908.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1908. —Visto este expediente relativo á las modificaciones que es necesario introducir en el vapor «106 B» á cargo de la Comisión del Plata Superior, consistentes en la construcción de una timonera, armazón del camarote y cuarto de baño y ampliación de la cocina del mismo á cuyo fin acompaña los presupuestos que comprende las obras á ejecutarse por administración en el Taller Central que importa $ 5275,99 m/n y las propuestas de varias casas á quienes se han solicitado precios para la construcción del forro interior del camarote y del cuarto de baño, la decoración de estos últimos y la provisión del mobiliario, resultando más ventajosa la de la casa H C. Thompson y Cía., que ofrece ejecutar estos trabajos y proveer el mobiliario de acuerdo con las especificaciones de su propuesta que sirvieron para la licitación por el precio de $ 9360 m/n.—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas para llevar á cabo por administración la construcción de la timonera, armazón del camarote y cuarto de baño y ampliación de la cocina del vapor «106 B», dentro de la suma de cinco mil doscientos setenta y cinco pesos noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 5275,99 m/n) en que están presupuestos dichos trabajos, y acéptase la propuesta de la casa H. C. Thompson y Cía. para la provisión del mobiliario, forro interior del camarote y cuarto de baño y decoración de los mismos de acuerdo con las especificaciones de su propuesta por la suma de nueve mil trecientos sesenta pesos moneda nacional (pesos 9.360 m/n). Art. 2º La suma total de catorce mil seiscientos treinta y cinco pesos noventa y nueve centavos moneda nacional ($ 14635,99 m/n) que importa este gasto se imputará al Anexo J, Inciso 9, Item 6, del presupuesto vigente. Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—E S. ZEBALLOS.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Exp. 3093 F/08.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1908.—Visto el resultado de la licitación celebrada en la Direción General de Vías de Comunicación con fecha 26 de Marzo ppdo., en virtud de lo dispuesto por decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 5 de Diciembre de 1907 para la provisión de cuatro mil (4000) toneladas de cemento Portland destinado á la prosecución de las obras en la línea de Serrezuela á San Juan y resultando que la única propuesta presentada es la de los señores Wattinne Bossut Fils, la que se encuentra en un todo dentro de lo establecido en el pliego de condiciones respectivo y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad—*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia y acéptase la propuesta presentada por los señores Wattinne Bossut Fils, quienes se comprometen á suministrar las cuatro mil toneladas (4000) de cemento Portland con el destino ya expresado, por el precio de trece pesos con veinte centavos ($ 13,20) oro sellado la tonelada puesta sobre vagón en la estación Retiro, Ferrocarril Buenos Aires y Rosario ó sea por la suma total de cincuenta y dos mil ochocientos pesos oro sellado, y con sujeción un un todo á lo establecido en el respectivo pliego de condiciones. Art. 2º Este gasto se imputará al Acuerdo de Ministros de fecha 29 de Febrero del corriente año. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—E. S. ZEBALLOS—MANUEL DE IRIONDO—ONOFRE BETBEDER—PEDRO EZCURRA.

IV

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Visto este expediente y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Apruébase el procedimiento observado por la Dirección General de Obras de Salubridad de que da cuenta en la precedente nota y pásense estos antecedentes al señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Salta, á fin de que asuma la representación que le corresponde. Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Vista la renuncia acompañada—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ayudante del Geólogo que hace los estudios de napas de aguas en la línea férrea de Anatuya al Chaco, don Carlos M. Pinto. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Habiéndose concedido licencia para ausentarse á Europa al Jefe de División de la Dirección General de Obras Hidráulicas Ingeniero Federico P. Barzi, al Jefe de la Comisión del río Uruguay, Ingeniero Julio Henry y al Ingeniero de 1ª clase don Felix Benavidez y siendo necesario designar los reemplazantes por el tiempo que permanezcan ausentes—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase con carácter interino mientras dure la ausencia de los referidos funcionarios; Jefe de División de la Dirección General de Obras Hidráulicas al Jefe de la Comisión del Paraná Inferior, Ingeniero Humberto Canales, Jefe de la Comisión del Paraná Inferior al Jefe del Paraná Superior, Ingeniero Federico C. Beltrami; Jefe de la Comisión del Parana Superior al 2º Jefe de la Comisión del río del la Plata Superior, Ingeniero Juan C. Devoto; 2º Jefe de la Comisión del Plata Superior al Ingeniero de 1ª clase don Francisco Alberdi; Ingeniero de 1ª clase al de 2ª don Enrique Ven Rees; Ingeniero de 2ª clase, al de 3ª don Julio Liausú; Ingeniero de 3ª clase, al Capitán de Armamento don Hector M. Devoto, Capitán de Armamento, al Encargado del personal, don Emilio Marasso; Encargado del personal, al Auxiliar B. Adelgiso Massone; Auxiliar al ayudante de Armamento don Abelardo Torezano; Ayudante de Armamento, al Copista de planos don Miguel Moyano y Copista de planos á don Cesar Borbon. 2º Jefe de la Comisión del Río Uruguay, al Ingeniero de 2ª de la misma, don Emilio Pereyra. Ingeniero de 1ª en la Dirección General de Obras Hidráulicas, al de 2ª don Alberto Albarracín é Ingeniero de 2ª al Ingeniero don Alberto Taiana. Art. 2º Los empleados nombrados gozarán de lo retribución correspondiente que asigna la ley de presupuesto á sus nuevos cargos con retención de los puestos respectivos que actualmente desempeñan. Comuníquese, publíquese, dése en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VII

Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Vista la nota que antecede de la Dirección General de Obras Hidráulicas en la que solicita el nombramiento de un contador de 2ª clase, por ser necesario para el mejor control de la Contabilidad Técnica de las diferentes comisiones y obras á su cargo—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase Contador de 2ª clase de la Dirección General de Obras Hidráulicas con el sueldo mensual de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) al actual Tenedor de libros de la misma don Mario Repetto, cuyo gasto se imputará al anexo I, inciso 9, ítem 7 del presupuesto vigente. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Buenos Aires, Mayo 9 de 1908.—Teniendo en cuenta que ha sido práctica proceder á pedido de los interesados, al terraplenamiento de

los terrenos ubicados sobre la márgen sud del Riachuelo, por medio de refouler, aprovechando el material proveniente del dragado y mediante el pago de cinco centavos moneda nacional ($ 0,05 m/n) el metro cúbico de relleno; Que el precio referido es sumamente reducido, dadas las ventajas que esta operación reporta á los particulares que la solicitan, por la mayor valorización de sus respectivas propiedades; Que en estas condiciones y á fin de contribuir á disminuir algo los gastos que originan los trabajos de dragado y transporte de los materiales extraidos, es equitativo elevar ese precio fijándolo para lo sucesivo en la suma de veinte centavos moneda nacional ($ 0,20 m/n) el metro cúbico, con sujeción á las demás cláusulas condicionales con que se han acordado anteriormente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Fíjase en veinte centavos moneda nacional ($ 0. 20 m/n), el precio por metro cúbico de relleno de terreno de propiedad particular, en los casos en que el Poder Ejecutivo acuerde esta operación. Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Exp. 2589-D-908.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Vista la presentación del Agente Lloyd Brasileiro «M. Buarque y Cía.» por la que pide que los vapores de dicha compañía que se ocupan del transporte en el país con patente argentina y que en todos los puertos de la República están equiparados á los denominados de cabotaje nacional, sean considerados en igualdad de condiciones á éstos, á los efectos de las operacioces que realicen en el Puerto del Rosario, y considerando: Que si bien en el contrato celebrado para la construcción de dicho puerto solo se han establecido derechos reducidos de puesto y muelle para los buques que navegando bajo bandera nacional se ocupen exclusivamente del cabotaje, es equitativo que á estos tambien se les acuerden iguales beneficios tanto más cuanto que la Sociedad Puerto del Rosario ha manifestado su conformidad con la reducción de tarifas que se solicita según lo expresa la Dirección General de Obras Hidráulicas en el informe que antecede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° La Sociedad Puerto del Rosario considerará á los buques de cabotaje de Lloyd Brasileiro «M. Buargue y Cía» que tienen patente argentina en las mismas condiciones y privilegios que los que enarbolan bandera nacional. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Exp. 3803-F/908.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1908.—Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 143.445,75 m/n) invertidos en la amortización, por la construcción de la línea del ramal Añatuya al Chaco, correspondiente al segundo trimetre del año 1907. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XI

Exp. 3802-F/908.—Buenos Aires, Mayo 13 de 1908.—Vistas las cuentas acompañadas y los informes producidos—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase la rendición de cuentas presentada por la Administración del Ferrocarril Central Norte, de la inversión de ocho mil trescientos noventa y ocho pesos quince centavos moneda nacional ($ 8.398,15 m/n) por gastos y sueldos efectuados en la construcción del puente en kilómetro (635) correspondiente al 2° trimestre del año 1907. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y fecho, pase á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Exp.6486 H/1907.—Buenos Aires, Mayo 18 de 1908.—Visto el contrato acompañado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1° Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre el señor Director General de Obras Hidráulicas y los señores Schill, Pearson y Compañía, en representación de la casa Henry J. Coles, Derby (Inglaterra), por el cual éstos se comprometen á proveer una grúa automóvil á vapor de cinco toneladas por la suma de tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos oro ($ 3.455 oro) con destino á la Comisión del Plata Superior. Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Exp. 286-F./1908.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1908.—Vistos los informes producidos.—Se resuelve: Apruébase el plano y memoria descriptiva presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, con las modificaciones introducidas por la Dirección General de Obras de Salubridad, relativos á los w. c. que construirán en el patio de cargas de su estación Buenos Aires. Publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido el 18 por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 18 DE MAYO DE 1908

DOCUMENTOS		DILIGENCIAS PEDIDAS		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	86	Certificados......	326	1685 —
Para inscribir....	107	Inscripciones.....	139	965
	193		465	2650 —

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 18 DE MAYO DE 1908

Boletín Judicial..........................	$	408 10
Boletín Oficial..........................	»	— —
Total.........	$	408 10

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 16 de mayo de 1908..........	353 555 07	155.564 23	9.782 73	165.346 96	1.086 60
Total recaudado en el mes corriente..........	5 935.728 05	2 611.730 34	124 986 06	2 736.706 40	68.695 69
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	49.224 538 24	21.658.796 82	1.158 676 90	22.817 473 72	366 388 64

J. C. Rodrigues, Subadministrador y C. Interventor. — *A. Pesce*, Jefe de la teneduría de libros.

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº. 109

Buenos Aires, Mayo 14 de 1908.

Juramento á la bandera por la clase de 1887.—Ingreso á la Escuela Superior de Guerra.—Remisión de partituras de marchas.—Relevo de secretarios del Consejo de Guerra P. Mixto.—Nombramiento de vocal de un Consejo de Guerra, de un juez de instrucción, de un auxiliar y Jefe de sección del G. M. y de ayudante del jefe de éste.—Pases — Permiso para aceptar puestos civiles.—Retiro de un oficial.—Aumento de una pensión de retiro.—Construcción de una enfermería en campo de Mayo.—Cercado de un Cuartel.—Cocina mixta para campaña y guarnición.—Entrega de armamento, etc. en abril último.—Permiso para contraer matrimonio.—Licencia.—Conmutación de pena.—Sobreseimiento.—Vista de una causa.

Juramento á la bandera:—Buenos Aires, Mayo 12 de 1908.—Debiendo los conscriptos de la clase del 87 prestar el juramento de fidelidad á la bandera—El Ministro de Guerra—

resuelve: 1º Desígnase el día 27 del corriente, para que los conscriptos de la clase del 87, juren la bandera en todos los cuerpos, institutos y reparticiones del ejército. 2º Con motivo de este acto se deberá selebrar una misa de campaña. 3º En el nía indicado se dará á la tropa racionamiento extraordinario. 4º Las tropas de la 1ª Región Militar y la guarnición de Liniers realizarán el acto en el Campo de Mayo, debiendo el vicario general ponerse para ello á disposición del señor comandante de la 1ª Región Militar. 5º Los S S. comandantes de región tomarán las disposiciones necesarias, fijando la hora más conveniente. 6º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Ingreso á la Escuela Superior de Guerra: Buenos Aires, Mayo 11 de 1908.—Vista la nota de la dirección de la Escuela Superior de Guerra y lo ifnormado por el Estado Mayor del Ejército—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Por esta sola vez, los oficiales que deseen presentarse al concurso de admisión para el ingreso á la Escuela Superior de Guerra, podrán hacerlo hasta el 15 de junio del corriente año. 2º Comuníquese, etc.—AGUIRRE.

Partitura de marcha: Capital Federal, Mayo 13 de 1908.—Siendo necesario que toda marcha que ejecuten las bandas del ejército tenga la correspondiente aprobación de la inspección—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Los SS. directores de banda remitirán á la Inspección de Bandas Militares una partitura completa de las marchas que ejecuten, á fin de que sólo se toquen las que hayan sido aprobadas. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Relevo:—Buenos Aires, Mayo 13 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese al capitán don Teófilo I. Gatica el relevo que solicita del cargo de secretario del Consejo de Guerra Mixto para jefes y oficiales. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Nombramientos:—Capital Federal, Mayo 12 de 1908.—Vista la propuesta que antecede y existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nombrar vocal del Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército con asiento en la ciudad de Córdoba, para el período de ley, al señor teniente coronel de la reserva don Sebastián Astrada. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Mayo 12 de 1908.—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase juez de instrucción de la 4ª Región Militar al mayor don Amador Molina, procedente del Distrito de reclutamiento y movilización nº 51 (Mendoza). Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Mayo 12 de 1908.—Visto la propuesta que antecede, del señor inspector de artillería, y existiendo vacante—El Presidentede la República,—decreta Art. 1º Nómbrase auxiliar en la Inspección de Artillería al teniente coronel don Eufracio Valdez, jefe de sección de la 6ª división del Gabinete Militar, en su reemplazo al mayor don Felipe S. Alfonso, de la 3ª división del Gabinete Militar; y en reemplazo de éste al mayor don José Fernández Basualdo, del Colegio Militar. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Mayo 12 de 1908.—El Presidente de la República—decreta: Artículo 1º Nómbrase ayudante del señor jefe del Gabinete Militar al auxiliar del mismo, teniente D. José Alvarez Granada, con anterioridad del 1º de enero del corriente año. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases:—Capital Federal, Mayo 9 de 1908.—Visto la presente solicitud, los motivos en que la funda y atento á lo informado por el señor comandante de la 4ª Región Militar—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios, como auxiliar de la 1ª sección del Estado Mayor de la 4ª Región Militar, el teniente 1º don Justo F. de la Vega, del 1º de artillería montada. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1908.—Atento á la solicitud de permuta—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á prestar sus servicios al 1er Batallón del Regimiento 20 de infantería de línea el subteniente de sanidad, farmacéutico don Faustino Lucero, de la farmacia del Hospital del Campo de Mayo; y á este destino el teniente de sanidad, farmacéutico don Manuel Medinacelli, procedente de aquél; debiendo ser por cuenta de estos los gastos de su traslación de acuerdo con el S. D. de fecha 16 de noviembre de 1907 (Boletín Militar Nº 71-2ª Parte). Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Cargos civiles:—Buenos Aires, Mayo 13 de 1908—Visto la solicitud que antecede,—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese al capitán don Teófilo I. Gatica el permiso que solicita para aceptar los puestos de intendente general de policía é inspector de milicias de la provincia de San Luis, debiendo pasar á revistar en la plana mayor activa, de acuerdo con lo establecido en el inciso a, artículo 25, capítulo III, título II de la ley orgánica militar nº 4707. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiro: Capital Federal, Mayo 4 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del capitán don Adrián Rodó Civit, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III, de la Ley Orgánica Militar nº 4707—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Adrián Rodó Civit, de acuerdo con el art. 7º, cap. II, tít. III, de la Ley Orgaánica Militar nº 4707, con goce del sesenta y nueve por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á veintitrés años, cuatro meses y seis días; debiendo pasar á formar parte de la sección reserva del ejército permanente. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Aumento de pensión: Capital Federal, Mayo 5 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del farmacéutico de 2ª clase don Eduardo Aceti, pidiendo que se modifique su pensión de retiro, de acuerdo con el cómputo de servicios que le corresponde, y habiéndose comprobado que ese cómputo arroja un total de (24) veinticuatro años, (8) ocho meses y (5) cinco días — El Presidente de la República — decreta: Art. 1º Modifícase la pensión de retiro acordada al farmacéutico de 2ª clase don Eduardo Aceti, por decreto de fecha Agosto 28 de 1907, debiendo ser el (75%) setenta y cinco por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de servicios aprobados á (24) veinticuatro años, (8) ocho meses y (5) cinco días, de conformidad á lo prescrito en el decreto de fecha 28 de noviembre de 1906. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Construcción de una enfermería:—Buenos Aires, Mayo 7 de 1908.—No habiéndose presentado proponentes á la licitación para la construcción de una enfermería en Campo de Mayo, en cumplimiento y de acuerdo con la ley 4290.—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Efectúense las obras de la enfermería en Campo de Mayo por administración, debiendo licitarse privadamente la obra de mano. Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª división del Gabinete Militar, para su cumplimiento. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Cercado de un cuartel: Buenos Aires, Mayo 8 de 1908.—Siendo necesario cercar con un tejido de alambre el perímetro del cuartel nº 8 que ocupa el A, 5, en Campo de Mayo; vista la nota pasada por el señor jefe del mismo y siendo conveniente encargar de este trabajo al cuerpo respectivo, dándole los materiales necesarios—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º La 5ª División del Gabinete Militar hará entrega al señor jefe del A, 5 de la suma de ($ 1.452,00 m/n) para adquirir los materiales necesarios para cercar con tejido de alambre galvanizado los 1432 metros lineales del cuartel que ocupa en Campo de Mayo dicho regimiento, imputándose este gasto á la partida que mensualmente se recibe para refacción y conservación de cuarteles, debiendo rendir cuenta documentada á la 5ª División del Gabinete Militar de la inversión de dicha suma. Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase á la 5ª División del Gabinete Militar para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Cocina Mixta:—Buenos Aires, Abril 24 de 1908.—Vistos los informes producidos por los S. S jefes de los batallones 1/1. 1/14, ferrocarrileros, 1/3, 1/6, 1/20, 5ª División del Gabinete Militar, Compañía de Administración é Intendencia de Guerra, de los cuales se desprende que la cocina de campaña y guarnición modelo del mayor Luis Chouciño, cedida para uso del ejército: ha sido suficientemente ensayada y que sus resultados demuestran reunir las condiciones generales de solidez, fácil transporte, poco precio, mucha duración y economía de combustibles—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Acéptase la cesión del derecho de construcción de las cocinas mixtas para campaña y guarnición que hace el mayor don Luis Chouciño, para el uso del ejército. Art. 2º Declárase de uso reglamentario para los cuerpos y reparticiones del ejército la cocina económica mixta de campaña y guarnición, modelo mayor, don Luis Chouciño. Art. 3º Por los talleres del Arsenal Principal de Guerra se procederá á la construcción de las cocinas que sea necesario proveer al ejército. Art. 4º Felicitar al mayor don Luis Chouciño por su dedicación y celo demostrado en obsequio de la institución, dándole las gracias por la cesión de los derechos y privilegios de patente que hace al Ministerio de Grerra. Art. 5º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y agréguese un ejemplar á la foja de conceptos del causante. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Entregas de armamento, etc.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del decreto de fecha 4 de Octubre de 1895—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Apruébase el adjunto estado demostrativo del armamento, munición y demás material entregado por la Dirección General de Arsenales de Guerra, durante el mes de Abril del corriente año. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Matrimonio:—Capital Federal, Mayo 7 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese al te-

niente 1º don Pedro Acevedo, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Cirila Chiarella, debiendo remitir al Archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencia: Buenos Aires, Mayo 9 de 1908. —Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese seis meses de prórroga de licencia para permanecer en Europa, al teniente 1º de sanidad, doctor don Ercilio Rodríguez González, sin goce de sueldo, Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA —R. M. AGUIRRE.

Conmutación de pena:—Capital Federal, Mayo 12 de 1908 —Vista la solicitud que antecede, atento á lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y en uso de las facultades que la Constitución Nacional le acuerda, en su art. 86—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Conmutar la pena de presidio por tiempo indeterminado á que ha sido condenado el soldado Domingo Gramajo, por la de prisión mayor, por tres años. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sobreseimiento: Por R. S. de fecha 8 de Mayo del corriente año, se sobresee provisionalmente en el sumario instruído con motivo del robo de la bicicleta Gauman Nº 302751, por resultar que no hay indicación suficiente en lo actuado para hacer responsable del robo á persona determinada, de acuerdo con lo establecido por el artículo 335, inciso II, del Código de Justicia Militar.

Vista de una causa: Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, se ha designado el día 15 del corriente, á la 1 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al sargento Raymundo Cardoso, y soldado José Tello, pertenecientes al Regimiento Nº 7 de caballería de línea, acusados de abandono de una comisión, pérdida de existencias del estado y deserción calificada.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 53

Buenos Aires, Mayo 14 de 1908.

Adscripción de la Compañía Nº 5 del Tren.—Ingreso al Cuerpo de sanidad Militar.—Cambios de destino.

Adscripción de una unidad: Capital Federal, Mayo 8 de 1908.—Siendo conveniente para el mejor servicio, adscribir al batallón 5º de Ingenieros la 5ª Compañía del Tren, mientras no se incorpora á su región el Regimiento 5 de artillería—El Presidente de la República—decreta: Artículo 1º La 5ª Compañía del Tren quedará adscrita al Batallón 5º de Ingenieros hasta nueva disposición. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA. —R. M. AGUIRRE.

Ingreso al Cuerpo de Sanidad Militar: Buenos Aires, Mayo 11 de 1908.—Vista la Ley no 2377, organizando el Cuerpo de Sanidad Militar, lo manifestado por la Inspección General de Sanidad—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Los médicos, farmacéuticos y veterinarios diplomados que deseen ingresar al Cuerpo de Sanidad Militar, deberán rendir un examen que tendrá por objeto asegurarse que los candidatos poseen los conocimientos necesarios para desempeñar debidamente los puestos de cirujanos, farmacéuticos ó veterinarios militares. Art 2º Los médicos, farmacéuticos y veterinarios que por necesidades urgentes del servicio ú otras causas perentorias, fuesen dados de alta sin que hubieran cumplido con la condición establecida en el art. 1º de este decreto, solo podrán ser dados de alta en comisión, debiendo en este caso y dentro del primer año de su incorporación, colocarse en las condiciones reglamentarias para su ingreso definitivo en el cuerpo, ó su baja si hubieran desaparecido las causas que motivaron su nombramiento en comisión. Art. 3º La Inspección General de Sanidad, someterá á la aprobación del Ministerio, antes del 1º de julio próximo, los programas detallados para el examen de admisión prescriptos en el artículo 1º y demás condiciones que comprenderán cuatro grupos, á saber: a) Aptitudes físicas. b) Cualidades morales. c) Conocimientos de los reglamentos y disposiciones de carácter militar que les conciernen para desempeñar su servicio. d) Preparación técnica profesional, relacionada con las necesidades de la índole especial de los servicios en el ejército. Art. 4º Para fomentar, desarrollar, mantener latente el amor al estudio y conocer los progresos de cada uno en la incesante preparación que necesita el Cuerpo de Sanidad Militar, la Inspección General de Sanidad, encomendará á cada uno de sus miembros la solución de un tema anual sobre cuestiones técnico-profesionales, relacionadas con las necesidades de la especialidad de los servicios militares. Estos temas serán estudiados, anotados y clasificados por la Inspección, debiendo publicarse en la «Revista del Boletín Militar» los que ésta considere dignos de tal distinción, agregándose los trabajos al legajo personal de cada uno, para ser tomados en cuenta por el Tribunal de Clasificaciones cuando se formulen las listas de presupuestos para ascensos. La dirección de la «Revista del Boletín Militar» abonará los trabajos que se publiquen, de acuerdo con la tarifa de práctica. Art. 5º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Cambios de destino: Capital Federal, Mayo 12 de 1908.—Siendo necesario regularizar el cumplimiento de las disposiciones de cambio de destino y evitar demoras en la presentación al nuevo puesto, con perjuicio del buen servicio—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Toda resolución disponiendo el pase de jefes, oficiales ó asimilados de un destino á otro, es una orden del servicio, á la que deberá darse cumplimiento dentro de las primeras 24 horas de su publicación en el Boletín Militar, cuando él ó los nombrados se encuentren dentro de la 1ª Región Militar; y en los demás casos, en igual término, que empezará á contarse desde el momento en que dicho Boletín llegue á poder del nombrado; salvo los presidentes de Juntas de Excepciones á que se refiere el Boletín Militar Nº 10-2ª Parte, de fecha 15 de febrero de 1906 2º Publicado un cambio de destino (excepción de la tropa), la 1ª División del Gabinete Militar remitirá inmediatamente al nombrado un número del Boletín Militar respectivo, en sobre certificado y dirigido al domicilio del causante; éste desde que tenga conocimiento de su cambio de destino, depende de su nuevo jefe, y por conducto de éste hará las presentaciones que creyere oportunas. 3º Los jefes, oficiales y asimilados con licencia, se presentarán á su jefe personalmente ó por escrito, siempre por la vía más rápida y consultarán si pueden ó no continuar haciendo uso de ella, especificando su duración, lugar en que la disfruta y autoridad que la concedió, quedando el nuevo jefe facultado para permitir su continuación ó cese según sean las necesidades del servicio, dando en este caso aviso al Ministerio para las anotaciones correspondientes. 4º Los jefes, oficiales ó asimilados que se encuentren enfermos ó imposibilitados por razón del servicio que desempeñen, lo harán saber de su nuevo jefe dentro de los plazos y en la forma establecida en los párrafos anteriores. 5º Publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 110

Buenos Aires, Mayo 15 de 1908

Nombramiento de intendente del Campo General Sarmiento.—Pases —Baja de un dentista.—Reducción de servicio de un conscripto.—Contrato de un planchestita —Retiro de dos oficiales.—Jubilación de un empleado.—Permiso para contraer marimonio.—Licencia.—Sentencia.

Nombramiento: Buenos Aires, Mayo 9 de 1908.—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase intendente del Campo General Sarmiento al capitán de la sección reserva don José M. Mujica Art 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pases: Capital Federal, Mayo 12 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del capitán don José Díaz, y los motivos en que la funda—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al Distrito nº 19 de reclutamiento y movilización (La Plata), al capitán don José Díaz del 1/18 de infantería de línea, debiendo ser por su cuenta los gastos de pasaje que su traslación origine, de acuerdo con lo prescrito en el superior decreto de fecha 16 de noviembre de 1907 (Boletín Militar nº 71-2a Parte). 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Capital Federal, Mayo 18 de 1908.—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Pase á continuar sus servicios al primer Grupo de artillería de montaña el teniente don Armando Verdaguer, procedente de la 4ª División del Gabinete Militar. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívase.—AGUIRRE.

Baja:—Buenos Aires, Mayo 13 de 1908.—Vista la nota que antecede, de la Inspección General de Sanidad—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Dése de baja de la Sanidad del ejército, á su solicitud, al subteniente de Sanidad, dentista don Alfredo Coquet. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Reducción de servicio:—Buenos Aires, Mayo 13 de 1908.—Encontrándose el conscripto Victorio M. Parodi, del Batallón 4 de infantería, dentro de lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I de la Ley 4707; y habiendo llenado los requisitos exigidos en el párrafo 28 de la reglamentación de la misma, según se desprende de lo informado por el jefe de dicha unidad—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Reducir á la cuarta parte el tiempo de servicio del conscripto de un año de la clase del 87, Victorio M. Parodi, del Batallón 4 de infantería, de conformidad á lo determinado en el artículo 9, capítulo I, título I de la Ley 4707. 2º Tómese nota, dése al Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Contrato de un planchetista: Buenos Aires, Mayo 8 de 1908.—Visto el presente contrato celebrado entre el señor jefe de la 3a División del Gran Estado Mayor del Ejército, en representación de S. E. el señor Ministro de Guerra, por una parte, y por la otra el señor don Jorge Graciado Vivante, cuyos servicios se contratan para el Instituto Geográfico Militar, en reemplazo del planchetista don Carlos Weltman, cuyos servicios fueron rescindidos por decreto de 14 de Abril último—El Presidente de la

República—decreta: Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre el señor jefe de la 3ª División del Gran Estado Mayor del Ejército, por una parte, y por la otra el planchetista don Jorge Graciado Vivante, cuyos servicios se contratan para el Instituto Geográfico Militar del Gran Estado Mayor, debiendo éste figurar adscripto á la 3ª División del mismo. Art. 2º El sueldo mensual de doscientos pesos ($ 200 m/n) moneda nacional, que por el presente contrato se determina al señor Jorge Graciado Vivante, se imputará al inciso 1, ítem 14, del presupuesto de 1907, puesto en vigencia para el corriente año. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiros: —Capital Federal, Mayo 12 de 1908. —Vista la solicitud que antecede, del capitán don Arturo Righetti. pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro al capitán don Arturo Righetti, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la Ley Orgánica Militar nº 4707, con goce del (60 %) sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (20) veinte años, (3) tres meses y (22) veintidós días; debiendo pasar á formar parte de la sección reserva del ejército permanente. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA —R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, Mayo 11 de 1908.—Vista la solicitud que antecede, del capitán don Segundo Devillers, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III y el artículo 65, capítulo VI, título II de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, y atento á lo informado por el cirujano del cuerpo—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto al capitán don Segundo Devillers, por hallarse comprendido en las prescripciones del art. 11, capítulo III, título III de la Ley Orgánica Militar Nº 4707, con goce del (63 %) sesenta y tres por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (21) veintiún años, (1) un mes y (4) cuatro días, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el art. 65, capítulo VI, título II de la misma ley determina. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA. —R. M. AGUIRRE.

Jubilación: Capital Federal, Mayo 9 de 1908. —Visto el presente expediente de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, que resuelve acordar la jubilación ordinaria al empleado de la administración nacional don Eduardo Sontag, con el 95 % del sueldo que goza, ó sea ($ 125 21) ciento veinticinco pesos con veintiún centavos moneda nacional, por haber prestado (36) treinta y seis años de servicios continuados, y estar imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, de acuerdo con los artículos 20 y 33 de la Ley 4349—El Presidente de la República—decreta: Artículo 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando al empleado de la administración nacional, don Eduardo Sontag, la jubilación ordinaria del 95 % del sueldo que goza, ó sea ($ 125 21) ciento veinticinco pesos con veintiún centavos moneda nacional, que le corresponden por tener treinta y seis años de servicios continuados y estar imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas, de acuerdo con los artículos 20 y 33 de la ley 4349. Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y vuelva á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Matrimonio: —Capital Federal, Mayo 12 de 1908.—Vista la presente solicitud—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Concédese al teniente don Ireneo Alemís, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Elvira S. García, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Licencia: Buenos Aires, Mayo 14 de 1908.—Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese un mes de licencia para bajar á Adrogué y pasar á la República del Paraguay, al capitán don Andrés Risso Patrón. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. —FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Sentencia: —En la Capital Federal, á los seis días del mes de Mayo del año 1908, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases y tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á Eudosio Moreno, conscripto del regimiento 5º de artillería montada, soltero, de veintiún años de edad, acusado de haber cometido el delito de hurto, y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada y resultando: Que no está devidamente probado el hecho por el que se ha procesado al conscripto Eudosio Moreno, de haberse apoderado ilegítimamente de una suma de dinero de pertenencia de su compañero José Nieto, en el cuertel de su regimiento en Campo de Mayo, el mes de Octubre del año último, y considerando: Que, no produciéndose prueba del hecho imputado, corresponde pronunciar la absolución, según lo manda el artículo 393 del Código de Justicia Militar—El Consejo de Guerra Permanente—falla: Absolviendo al procesado, conscripto Eudosio Moreno, por el delito de hurto, materia de la causa, y ordenando su libertad, como lo dispone el art. 460 del Código de Justicia Militar. Firmados: Juan J. Razetti, presidente.—Manuel Prado.—Carlos Sanguinetti.—Desiderio Cabanillas.—Guillermo Pechmann.—Adolfo Peña.—Tomás Salinas: vocales.—Ante mí: Julián Saráchaga, secretario. Capital Federal, Mayo 8 de 1908.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.—*Angel P. Allaría*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte) Boletín Militar

Nº 54

Buenos Aires, Mayo 15 de 1908.

Revista de detalle y del ganado.—Viático á jefes de servicio—Cuidado de caballos de la Inspección General de Remonta.

Revista de detalle y del ganado: Buenos Aires, Mayo 11 de 1908.—Atento á lo informado por el señor inspector de caballería—El Ministro de Guerra—resuelve: 1º Que la reglamentación sobre revista de detalle, mandada observar provisoriamente por resolución de 8 de Marzo de 1907, con prevención de producir informes sobre su aplicación, quede sin efecto, por considerarse que dicho acto está suficientemente determinado en los artículos 43 y 140 del reglamento sobre régimen interno. En cambio se aplicarán, por analogía, dichos artículos al cuidado y contralor del ganado de oficiales y tropa. 2º Recomendar se dedique especial atención, durante las academias teórico-prácticas del período de instrucción individual, á la enseñanza de las prescripciones contenidas en los artículos 176, 179 á 184; 186 y 190 del reglamento sobre régimen interno, referente al tratamiento de las enfermedades, distribución del forraje é higiene del ganado, debiendo fijarse copias de ellos en todos los locales de caballerizas del ejército, para su mejor conocimiento y cumplimiento. 3º Que se continúe observando, hasta nueva resolución, la reglamentación de igual fecha que la citada, referente á la «Revista del Ganado», limitando la reseña impuesta al soldado al presentar su caballo, á la indicación del «número de matrícula y edad», no obstante el deber de conocer los demás datos suministrados por los registros oficiales y por propia observación. 4º Publíquese en el Boletín Militar.—AGUIRRE.

Viáticos á jefes de servicio: Capital Federal, Mayo 12 de 1908.—El presidente de la República—decreta: art. 1º Se hace extensivo á los jefes de servicio del Ministerio de Guerra, el viático asignado á los oficiales de guardia fuera del cuartel, el que les será abonado por la 1ª división del Gabinete Militar, que hará confeccionar al efecto planillas del modelo adjunto, las que hará firmar por los jefes de servicio que reciben viático, sin llenar más formalidades. Art. 2º La Administracción Central, dispondrá que se abone á la 1ª división del Gabinete Militar el importe de las planillas que mensualmente elevará con dicho fin la citada división. Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Gabinete Militar

Recibimos conforme del jefe de la 1ª División, teniente coronel D.................. por...........días de viático, las cantidades que para cada uno se indica en la presente planilla, firmando para constancia en la casilla respectiva.

Cantidad recibida (en letras)	En nº	FIRMAS
Suma		

Importa la presente planilla la suma de ($ m/n.....................) pesos moneda nacional.............................

Capital Federal.......... de 190....

....

Jefe de la 1ª División

Vº Bº

....

Jefe del Gabinete Militar

Cuidado de caballos: Capital Federal, Mayo 14 de 1908.—Siendo necesario que el cuerpo de caballería que esté de guarnición en la capital, facilite á la Inspección General de Remonta los hombres que necesita para el cuidado de caballos en ciertas épocas; y atento á lo solicitado por la misma—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º El cuerpo de caballería que esté de guarnición en la Capital Federal, facilitará los hombres indispensables para el cuidado de caballos, que en ciertas época del año necesita la Inspección General de Remonta, la que los pedirá directamente. Art. 2º Mientras no haya otro cuerpo de caballería en la capital, este servicio lo prestará el Regi-

miento 1º de línea «Granaderos á Caballo». Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc —FIGUEROA ALCORTA—R. M. AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S.E. el señor Ministro de Guerra. *Angel P. Allaria*, coronel, jefe del gabinete militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

012467-O-07.—Buenos Aires, Abril 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires para que construya barreras en el paso á nivel kilómetro 21,680 del ramal á Mármol, de acuerdo con el plano E. III, 60 y memoria descriptiva correspondiente que acompaña. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

025765 P/08.—Abril 20/08.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan A. Trueba contra la empresa del F.C. Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de consignación correspondiente á carta de porte 445, de Retiro á Esperanza; de las averiguaciones practicadas ha resultado que en dicho transporte ha habido un exceso de tiempo más del reglamentario de 16 horas 45 minutos pues se han empleado 2008 horas en vez de 13.15 que son las que el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia cia de 534 Kms. que es la existente de procedencia á destino—se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del Ferro-Carril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con el art. 225 del citado reglamento devolver al querellante la parte del flete proporcional á la Dirección Retardo. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

0968 S/908.—Abril 30 de 1908.—En Vista de lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—se resuelve: Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud la habilitación de los desvíos construídos en la Estación Ferrari.—Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

01224-B/08.—Abril 30 1908.—Visto lo Informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario para que coloque un guarda ganado, en el paso á nivel de la calle Monroe de acuerdo con los planos y memorias descriptivas, que adjunta y se aprueban. Comuníquese, etc, etc. —*A. Schneidewind.*

01966/B/908.—Abril 30 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—se resuelve; Aprobar los planos y memoria descriptivas adjuntos relativos á la apertura de un paso á nivel público, que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario proyecta en el kilómetro 847[635] de su línea principal autorizando la ejecución de las obras de que tratan. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind*

0357. O.-08.—Mayo 8/908.—Visto el reclamo formulado por el señor Juan B. Echeverría en representación de Bellocq é Hita contra la empresa del F. C. del Oeste por demora en el transporte de una consignación de hacienda correspondiente á carta de porte 82, Maipú á Tablada y por muerte de un animal de la misma y resultando de las averiguaciones practicadas que el dicho transporte se ha efectuado con un exeso de tiempo más del reglamentario de 5 horas 25 minutos pues se han empleado 25.10 en vez de 19.45, que son las que el art. 349 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para la distancia de 274 kms. que es la existente de procedencia á destino y habiéndose comprobado también el haber llegado la dicha consignación con un animal muerto—se resuelve: Declarar fundado el reclamo debiendo la Empresa del ferrocarril del Oeste de acuerdo con el art. 225 del citado Reglamento General devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, debiendo responder por el animal llegado muerto siempre que el querellante pueda probar que ello ha tenido lugar por negligencia ó falta de cuidado por parte de la Empresa. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind,*

011558 C-907.—Mayo 8 1908.—Visto lo informado precedentemente por la Sección Técnica y Administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del Ferrocarril Central Argentino, para que proceda á la inmediata clausura de los pasos á nivel particulares ubicados en las kms. 276/530 y 292/930 de su línea principal por no ser debidamente atendidos por su propietario señor M. Paz. Comuníquese, etc. *A. Schneidewind*

AVISOS

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACION

El día 15 de Junio próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar la licitación, en remate público, para la provisión de forraje, con destino á las caballadas de policía, durante el 2º semestre del corriente año. Pliego de condiciones á disposición de los interesados, en la división administrativa.—Buenos Aires, mayo 16 de 1908. —Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-15 Junio.

Intendencia Municipal de la Capital

El 31 del corriente mes de mayo, vence el plazo para el pago del derecho de inspección é inscripción de casas de inquilinato, conventillos, restaurants, fondas, casas de pensión, hornos de ladrillos, studs de caballos, casas de lunch, tambos, cocheras, caballerizas y corralones donde se mantengan ó guarden caballos, cocherías y caballerizas de particulares, casas de venta de ganados y prostíbulos consentidos. El derecho solo se percibirá de los que presenten certificado de la Inspección General.

OTRO

Hasta el 31 del corriente mes, se percibirá también el derecho de inspección de máquinas á vapor, kerosene y eléctricidad; establecimientos incómodos, peligrosos ó insalubres: compañías telefónicas por el uso del subsuelo. Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %.—Buenos Aires, abril 5 de 1908.—Mariano T. Boneo, Jefe de la Oficina General de Rentas.

v- 31 mayo.

LICITACIONES

Licitación para la venta por licitación pública de diez y siete mil kilogramos de plomo en lingotes. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 3 p.m. Buenos Aires, 19 de Mayo de 1908.—El Secretario.

v-26-mayo.

Llámase á licitación para el día 22 del corriente, á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de una propiedad municipal situada en el partido de General Rodriguez, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, mayo 15 de 1908.—El secretario.

v-22 mayo.

Licitación para la construcción de obras de provisión de agua semi-surgente en el Jardín Botánico Municipal, consistentes en construcción de un pozo semi-surgente, instalación de bomba y motor y construcción de un tanque de 25m3 de capacidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, 16 de mayo de 1908.—El secretario.

v 23 mayo.

Licitación para la venta de tejas provenientes de los techos del hospital Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, 15 mayo de 1908. El secretario.

v 22-mayo.

Licitación para la provisión de doscientos mil kilos de cal viva de Córdoba Malagueña y doscientos mil kilos de cal viva del Azul. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 15 de mayo de 1907.—El secretario.

v 22 mayo.

Licitación para la iluminación eléctrica y colocación de adornos en la Plaza de Mayo Avenida de Mayo, estatua del General Belgrano, Plaza General Lavalle y Plazoleta Viamonte durante las próximas fiestas Mayas. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p.m, Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, mayo 12 de 1908.

v- 18- mayo

Licitación para la provisión y colocación de cables subterráneos en los jardines del Hospital F. J. Muñiz. Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 11 de 1908.

v 21 mayo.

Licitación para la enajenación de los perros que recoje la Municipalidad en la vía publica por falta de patente y que son sacrificados en el local de la Sección Transportes (Avenida Vertiz y Dorrego). Tendrá lugar el día 21 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 11 de 1908. v-21-mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de pan para el tercer trimestre del corriente año, destinado al Hospicio de las Mercedes, Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 15 de junio proximo á las 2. p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, mayo 13 de 1908.

v-15 junio.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de un generador, destinado al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 27 de mayo próximo á las 2 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, abril 25 de 1908.—El director.

v 27 mayo.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por el término de nueve días y por haberlo así resuelto la Contaduría General, se cita y emplaza á la señorita Jeanette Stevens, para que se apersone á la secretaría de la misma repartición, para responder del cargo que en concepto de exceso de jubilación y por $ 59,62

%, tiene pendiente, bajo apercibimiento de proceder, en caso contrario, de acuerdo con las prescripciones terminantes de la ley de contabilidad.—Los secretarios.
v-20 mayo.

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza al ex juez de Paz de la sección 22 de la capital doctor Luis R. Vidal, para que comparezca ante esta secretaría á responder de un cargo por $ m/n 115,00, bajo apercibimiento, en caso de no responder á la presente intimación, de proceder de acuerdo con lo que establece la ley de Contabilidad.—Los secretarios. v-29-mayo.

Por resolución de la Contaduría General, se cita y emplaza por el término de quince días al ex juez de Paz de la sección 5ª de la capital, don Rafael Carosella, para que comparezca ante esta secretaría á responder de un cargo que tiene pendiente por la suma de $ 63,50% %, bajo apercibimiento de proceder, si así no lo hiciere, de acuerdo con las disposiciones de la ley de Contabilidad.—Los Secretarios.
v-29-mayo.

Crédito Público Nacional
Licitación de Fondos Públicos y Bonos de Salubridad

Se hace saber á los tenedores de títulos del Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569 y á los de Bonos de Salubridad de la ley 4973 que el día 22 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de junio próximo cuyo fondo amortizante, respectivamente, es de $ 190.163 % y $ 35.433 %. Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuere aceptado se efectuará durante todo el mes de junio.—Buenos Aires, mayo 11 de 1908.—El secretario. v 22 mayo.

Servicio y conservación de los puertos de la Capital y La Plata
LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública para el 21 de mayo corriente á las 3 p. m. para la provisión de útiles y materiales para la sala de máquinas y departamento de caldera de la Usina Eléctrica del puerto de La Plata, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado al respecto, que los interesados pueden ver en la secretaría de la Dirección de Servicio y Conservación de los Puertos de Capital y La Plata. —Edmundo Palma. v-21-mayo.

Llámase á licitación pública para el 20 del corriente mes, á las 3 p. m. para la provisión de materiales con destino á la construcción de cañerías de aguas corrientes para los galpones y tanques del puerto de La Plata. Por datos, á la secretaría de la Dirección del servicio y conservación de los puertos de la capital y la Plata, Belgrano y Avenida Oeste.—Edmundo Palma, secretario. v-20-mayo.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles
EDICTO

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Candelaria Echavarría de Rosa en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional don Juan Cárlos Rosa.—Buenos Aires, mayo 6 de 1903.—El secretario. v 18 mayo.

Aduana de la Capital
EDICTOS

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un fardo rotulado «Sep Rea» venido por vapor inglés «Clyde» y conteniendo monturas de cuero de cerdo, para que comparezcan ante la Oficina de Sumarios dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente Nº 46, letra T, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 15 de 1908.—A. M. Capurro v-23 mayo.

A los efectos del art. 1059 de las Ordenanzas de aduana, se cita á todos lo que consideren con derecho á un paquete conteniendo terjetas postales y venido en forma de encomiendo certificada bajo la consignación de R. J. Barbieri para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que corresponda en el sumario nº 85, letra C. bajo apercimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 14 1908.—A. M. Capurro v- 20 Mayo

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un bulto conteniendo un termómetro, marcado con las letras J. L. y venido por vapor «Clyde» para que comparezcan ante la oficina de Sumario dentro del término de cinco días á fin de prestar la intervención que corresponda en el expediente Nº 47, letra A. bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Mayo 14 de 1908.—A. M. Capurro. v-20 mayo.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á dos bultos marca B R L y un bulto marca S A R venidos en el vapor inglés «Aragon», conteniendo efectos, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 71, letra I, bajo apercibimiento de dictar resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, mayo 13 de 1908.—A. M. Capurro.
v-19 mayo.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á los cascos marca B A P y cuya procedencia no se ha podido comprobar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva dice así: Hacer saber por edictos publicados durante quince días en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios, que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponda y en caso de que no comparezca, pasarse este sumario á Contaduría á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíquese sin reposición de sellos.—C. Bouquet Roldán—Lo que consta en el expediente nº 17, letra N, y que se comunica, de acuerdo con los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital.—Abril 8 de 1908.—A. M. Capurro.
v-22 mayo.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita y hace saber á todos los que se consideren con derecho á cinco cajones, dos marca «Esmeralda», uno G C y los restantes sin marca ni número, conteniendo hojalata en láminas sin trabajar, y cuya procedencia no se ha podido determinar, que deben comparecer ante la oficina del subscrito, de acuerdo con la resolución dictada por esta administración y de cuyo fallo la parte dispositiva, dice así: Hacer saber por edictos publicados en el Boletín Oficial y fijados en la pizarra de la oficina de sumarios, que debe presentarse el interesado á tomar la intervención que le corresponde y en caso que no comparezca, pasarse este expediente á Contaduría, á los efectos indicados en los expresados artículos 295 y 296. Notifíquese sin reposición de sellos.—C. Bouquet Roldán.—Lo que consta del expediente sumario 9, T, y que se comunica á los efectos de los artículos 1054 y 1059 de las citadas ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital.—Abril..de 1908.—A. M. Capurro. v-22 mayo.

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente al señor **Miguel Rivas, á fin** de que tome la intervención que le corresponde en el juicio iniciado por su esposa Encarnación Fontaine, solicitando carta de pobreza, que tramita por ante su juzgado y secretaría del autorizante, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 80 del Código de Procedimientos.—Buenos Aires, mayo 1º de 1908.—Ricardo Bollini, secretario.
Sin cargo v 11 junio.

Universidad Nacional de La Plata
LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el día 7 de junio del corriente para la adquisición de los muebles del Consejo Superior y Presidencia de esta Universidad. El pliego de condiciones estará á disposición de los interesados en la secretaría general, todos los días hábiles de 9 á 11 a m., y de 1 á 5 p.m.—La Plata, mayo 6 de 1908.—E. Delvaile Ibarlucea, secretario.
v 7-junio.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos
EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote encontrado en el paraje denominado «San Carlos», jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia, en la cual se encuentra depositado; sus dimensiones y señas son las siguientes: eslora 7 mts. 58; manga 1 mt. 63; puntal 0.65 cts.; tiene timón con media luna, dos castilletes y tres bancadas de doble construcción, sin curvas, todo pintado de colorado, existiendo señales de haberlo sido antes de color blanco; construcción de madera ticle, todo en muy buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos. — Buenos Aires, abril 25 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor.
v-27 mayo.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa, sin nombre ni número, encontrada en la Rada exterior y que se encuentra depositada en la jefatura del puerto de la capital, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 6 mts. 80 cts.; manga 1 mt. 30 cts.; puntal 0,50 cts.; tiene dos bancadas trasversales, dos asientos, uno á proa y otro á popa, un anclote con cuatro metros de cadena, pintada de plomo, y en buen estado de conservación. Se previene que si en dicho término, no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, mayo 12 de 1908.—A. Malies, oficial 1º. v-19 junio.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada en las Islas de Apipé Grande y Apipé Chico, jurisdicción de la Ayudantía de Ituzaingó y que se encuentra depositada en la misma, cuyas dimensiones y señas, son las siguientes: Eslora 4 metros 07 centímetros; manga 1 metro 30 cts; puntal 0.43 cts., tiene seis pares de curvas, forro tablas de pino; de proa y la popa de espejo, pintada de color blanco, no tiene nombre y su estado de conservación, es malo. Se previene que, si en dicho término, no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, abril 15 de 1908.—A. Malies.
v-26 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 15 de Junio próximo á las 3 p. m. para la provisión de artículos y materiales destinados al Depósito Central del Riachuelo. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1908. v-15-junio.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo proximo á las 3 p. m. para obras de reparación en la Escuela Normal de Profesores del Paraná. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública hasta el 27 de mayo próximo á las 3 y 20 p. m. para obras de mampostería y terraplenes de acceso al puente carretero sobre el arroyo del Medio en el camino de Pergamino al Rosario. Datos en la Dirección General de Contabilidad.—abril 28 de 1908. v-27 mayo.

Llámase á licitación pública para el 27 de julio próximo á las 3 p. m. para la provisión de cadenas de canjilones, etc. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.—Buenos Aires, marzo 30 de 1908. v-27-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACION

Llámase á licitación pública hasta el día 8 de junio próximo, á las 2 p. m. para la provisión de 3 chatas á vapor, 4 chatas comunes, 7 vapores remolcadores, 2 vapores de servicio y 7 lanchas á vapor. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno 3º Piso. v-8 junio.

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para la construcción de (70) setenta obras domiciliarias de cloacas en casas ubicadas en la ciudad de Salta, cuya ejecución, han solicitado los respectivos propietarios y de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 1 á 5 p.m. y en los juzgados de Secciones de la ciudad de Salta y Rosario. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Charcas 1840/60) antes de las dos p. m. del día 16 de junio próximo y hasta el 11 del mismo mes en los juzgados de Secciones de las ciudades de Salta y del Rosario, en los formularios que se entregarán á los interesados. La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 16 de junio próximo á las 2 p.m. en la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 5 de 1908.—J. I. Goñi, prosecretario. v-16 junio.

La comisión de las Obras de Salubridad, en sesión 9 de abril del corriente año ha declarado obligatoria la construcción de obras domiciliarias de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente en la parte del distrito 13 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha señalado los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de las obras. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 13, son los que comprenden las siguientes calles: al norte; calle Cangallo desde Pueyrredon hasta Medrano, al oeste; Medrano desde Cangallo á Rivadavia, Rivadavia de Medrano á Boedo, Boedo de Rivadavia á Agrelo, Agrelo de Boedo á Maza y Maza de Agrelo á Méjico, al sud; Méjico de Maza á Rioja, al este; Rioja de Méjico á Alsina, Alsina de Rioja á Catamarca y Catamarca de Alsina á Bartolomé Mitre. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario v- 21 mayo.

La Comisión de las Obras de Salubridad, de la Nación, en sesión de 9 de abril del corriente año, ha declarado obligatoria de acuerdo con la ley 1917 y el Reglamento vigente, la construcción de obras sanitarias en la parte del Distrito 23 para la cual no se ha fijado plazo con anterioridad al año 1907. Con tal motivo se hace saber á los propietarios de inmuebles ubicados en esa zona del municipio que se ha resuelto señalar los siguientes plazos: Hasta el 31 de mayo de 1908, para la presentación de planos. Hasta el 31 de agosto de 1908, para la construcción de obras domiciliarias. Los límites entre los cuales está ubicado todo el distrito 23, son los que comprenden las siguientes calles: Al norte, Córdoba de Pueyrredon á Bermejo, Bermejo de Córdoba á Paraguay, Paraguay de Bermejo á Gallo. Al oeste, Gallo de Paraguay á Cabrera, Cabrera de Gallo á Bustamante, Bustamante de Cabrera á Tucumán, Tucumán de Bustamante á Billinghurst, Billinghurst de Tucumán á Lavalle, Lavalle de Billingurst á Sadi Casnot, Sadi Carnot de Lavalle á Guardia Vieja, Guardia Vieja de Sadi Carnot á Bulnes, Bulnes de Guardia Vieja á Humahuaca, Humahuaca de Bulnes á Salguero, Salguero de Humahuca á Corrientes, Corrientes de Salguero á Medrano, Medrano de Corrientes á Cangallo. Al Sud, Cangallo de Medrano á Pueyrredon. Al Este, Pueyrredon de Cangallo á Córdoba. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.—Buenos Aires, Abril 13 de 1908.—José I. Goñi, Prosecretario. v-21-mayo.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Llámase á concurso de planos para los edificios de la Universidad de Buenos Aires y Colegio Nacional Central de la capital, que tendrá lugar el día 14 de septiembre de 1908.—Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, abril 15 de 1908. v-14-septiembre.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de agosto de 1908.

Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—agosto.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Solicitudes de cateo

Expediente 1440 M/908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín Nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende la parte Este de la concesión solicitada por el que subscribe, en el lugar denominado Olaroz Chico y en las mismas direcciones con una forma rectangular de 5000 metros de Oeste á Este, por 4000 metros de Norte á Sud, comprendiendo los lugares denominados Quebrada de Marayte y Casas Coloradas, de acuerdo con el cróquis al pie de la presente. De conformidad al decreto de 3 de Marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de Mayo de 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—R. Márquez. Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de Marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, Oficial Mayor.—Buenos Aires, abril 21 de 1908. Vista la solicitud que precede, atentos los informes producidos de lo que resulta estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de cuatro mil (4000) metros de Norte á Sud por cinco mil (5000) metros de Este á Oeste, cuyo centro se halla á 5000 metros al Este de la mina de O'aroz Chico, ser suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos, dos por cientos, (2 %) de dicho capital. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 65-v-20 mayo.

Exp.-1445-M 908.—Buenos Aires, marzo 14 de 1908.—Señor jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márquez, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín nº 195, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de Los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Olaroz Chico, con una forma rectangular de 5000 metros de este á oeste, por 4000 metros de norte á sur, de acuerdo con el cróquis al pie de la presente. De conformidad al decreto de 3 marzo 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º. 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo de 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez. Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que Corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, abril 21 de 1908.—Vista la solicitud que precede, atento los informes producidos de los que resulta: Estar en forma la solicitud, libre la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicado en forma de rectángulo de cuatro mil (4000) metros de norte á sud por cinco mil (5000) metros de este á oeste, cuyo centro está situado en la mina Olaroz Chico, ser suficiente el capital de exploración

representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos, dos por ciento (2 %) de dicho capital, debiendo el interesado respetar el nuevo mineral solicitado por el señor J. Bodeu, exp.-3391-900. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la Sección Minas, á sus efectos. – E. Hermitte.

N° 64-v-20 mayo.

Expediente 1444 M/900. – Buenos Aires, marzo 14 de 1908. —Señor Jefe de la División de Minas y Geología: Rodolfo Márques, médico, mayor de edad, casado, constituyendo domicilio calle San Martín n° 195, como mejor haya lugar, manifiesta: que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de los Andes, solicito el derecho de cateos, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del Estado, sin población. La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Acaibarca, siguiendo el curso de la quebrada de este á oeste, de sud á norte y de oeste á este en un largo de 4 000 metros por 5.000 metros de ancho, de acuerdo con el cróquis al pié de la presente. De conformidad al decreto de 3 de marzo 1905, manifiesto: 1o Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su art. 7° 2° Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo. 3° Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo 1904. Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él, las ulteriores diligencias. Por lo tanto solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia. Es justicia.—R. Márquez.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos ocho á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, marzo 21 de 1908. — Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, abril 21 de 1908. – Vista la solicitud que precede, atentos los informes producidos de lo que resulta: estar en forma la solicitud, libra la zona solicitada que con la conformidad del interesado se ha ubicabo comprendiendo una parte de la quebrada de Acaibarca en forma de rectángulo de cuatro mil (4000) metros de norte á sud por cinco mil (5000) metros de este á oeste, cuyo centro está situado en la región de Acaibarca, ser suficiente el capital de exploración representado por la boleta de depósito de cincuenta pesos, dos por ciento (2%) de dicho capital. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. – E. Hermitte.

N° 63-v 20 mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta n° 23.211

«Polo»

Mayo 15 de 1908.—N. V. Polak & Schwarz' s. Essence Fabriken.—Artículos de las clase 69. v-22 mayo.

Acta n° 22.877

«Mobilnaphtha»

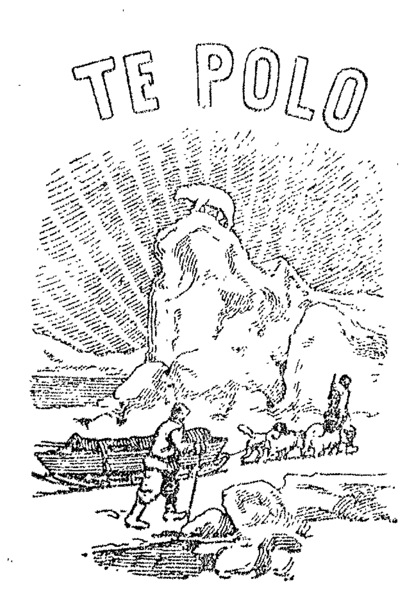
Marzo 21 de 1908. – Pedro Storm y Cía.—Petróleo, bencina y aceites minerales de la clase 9. (Substituida). v-22 mayo.

Acta n° 20.258



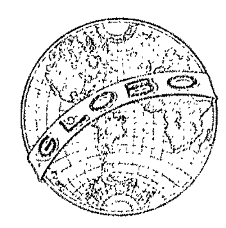
Abril 15 de 1907.—J. M. Adoue y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. (Modificada). v-21 mayo.

Marca Renunciada N° 17.836



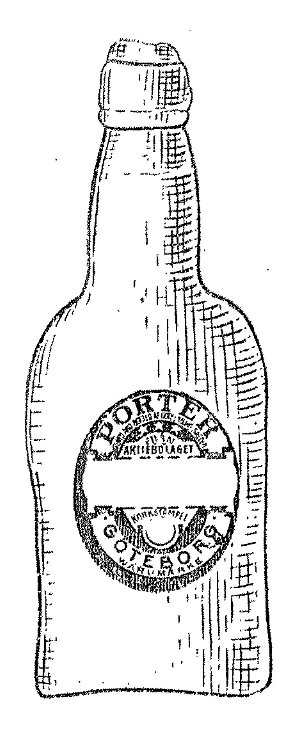
Concedida en febrero 5 de 1907 al señor Juan Llobet, quien renuncia esta marca en cuanto se refiere artículos de la clase 69 únicamente. v-22 mayo.

Acta n° 23 217



Mayo 16 de 1908.—C. Gamba y Cía.—Artículos de las clases 9 y 14. v-23 mayo

Acta n° 23.212



Mayo 15 de 1908 —Alberto Rodrigo.—Artículos de las clases 61 á 71 v 22 mayo.

Acta n° 23.222



Mayo 16 de 1908.—Gómez y Lojo.—Artículos de la clase 68. v-28 mayo

---

Acta n° 23.219



Mayo 16 de 1908 —Franci co Maceiras.—Artículos de la clase 11 especialmente insecticida. v-23 mayo

---

Acta n° 23.220



Mayo 16 de 1908. La Compañía de Asfaltos Naturales.—Artículos de las clases 7 y 29. v-23 mayo

---

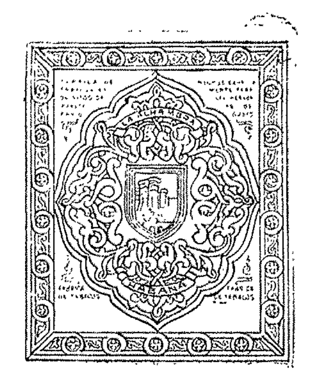
Acta n° 23.200

«Fragancia»

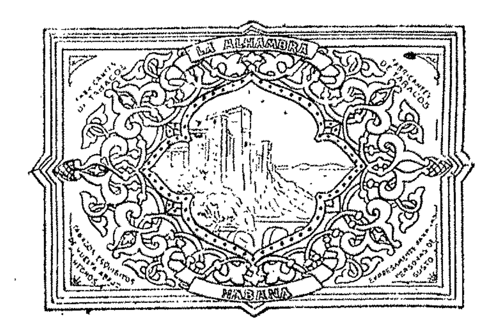
Mayo 13 de 1908. – Brauss, Mahn & Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 23.198

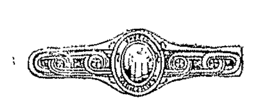














Mayo 13 de 1908.—The Hanry Clay and Bock & Cº Ltd —Artículos de la clase 59. v-20 mayo.

Acta nº 23.203



Mayo 13 de 1908.—Compagnie Generale de Phonographes, Cinematographes & Appareils —Fonógrafos y otras máquinas parlantes, cinematógrafos y sus diversos accesorios, como cilindros, discos, aparatos registrados y reproductores de sonidos, películas y otros, de las clases 22, 76 y 80. v-20 mayo.

Acta nº 23.201

«Laborious»

Mayo 13 de 1908.—Clemente Bugna.—Artículos de las clase 16 á 28. v-21 mayo.

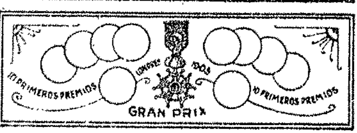
Acta nº 23.206

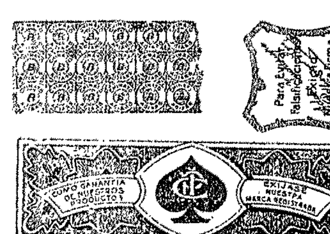
«Walsrode»

Mayo 13 de 1908.—Wolff y Cía.—Artículos de las clases 12 y 28. v-20 mayo.

Acta nº 23.202

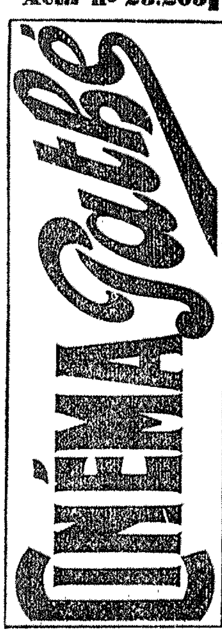






Mayo 13 de 1908.—Adoue, Inchauspe, Pellessier y Cía. —Artículos de las clases 68 y 69. v-20-mayo.

Acta nº 23.205



Mayo 13 de 1908.—Compagnie Generale de Phonographes, Cinematographes & Appareils. Aparatos cinematográficos y accesorios diversos para los mismos, como películas y otros, de las clases 22 y 80. v-20 mayo.

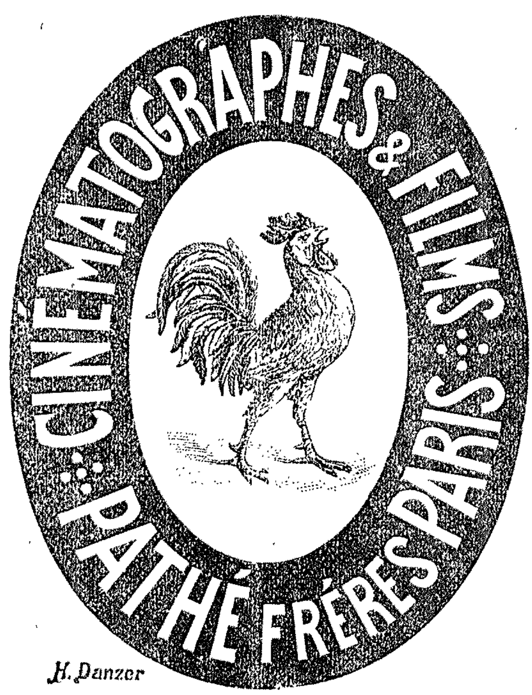
Acta nº 23.195



Mayo 13 de 1908.—Eugenio Mas.—Artículos de las clases 11 y 79. v-20 mayo.

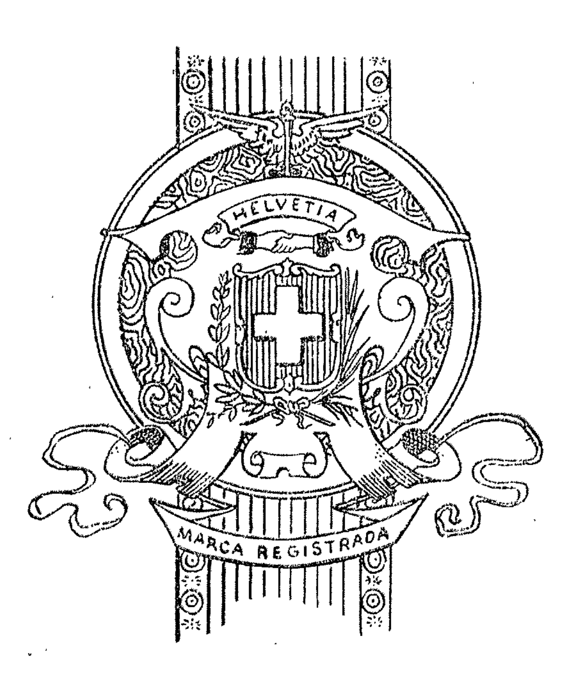


Acta nº 23.204



Mayo 13 de 1908.—Compagnie Generale de Phonographes, Cinematographes & appareils, —Aparatos cinematográficos y accesorios diversos para los mismos, como películas y otros, de las clases 22 y 80. v-20-mayo.

Acta nº 23.209



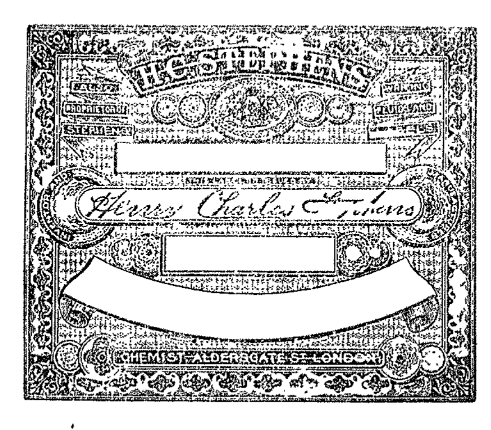
Mayo 14 de 1908.—Juan Bargna y Cía.—Artículos de las clases 1, 12, 14, 32, 41, 42, 44 á 54, 59 y 61 á 70. v-21 mayo.

Acta nº 23.207



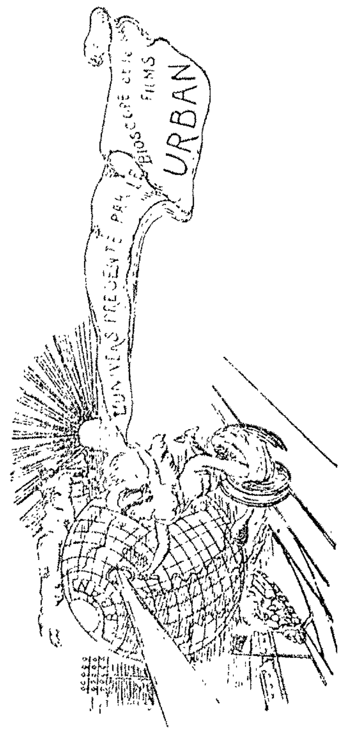
Mayo 14 de 1908.—Simon, May & Cº.—Betunes, cremas y pomadas para calzados, de la clase 32. v-21 mayo.

Acta nº 23.160



Mayo 7 de 1908.—Henry Charles Stephens.—Artículos de la clase 72. v-21 mayo.

Acta nº 23.188



Mayo 13 de 1908.—Miguel V. Voglhut.—Cinematógrafos, aparatos cinematográficos, sus películas y toda clase de accesorios y componentes para los mismos, de las clases 22 y 75. v-21 mayo.

Acta nº 23.210



ETABLERAD 1803.

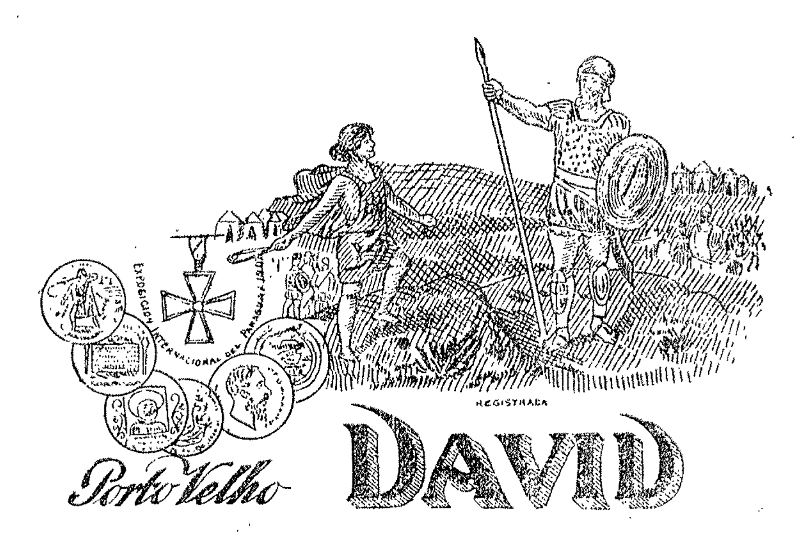
Mayo 15 de 1908.—Alberto Lodieu.—Artículos de las clases 1, 68 y 69. v-22-mayo.

Acta nº 23.215



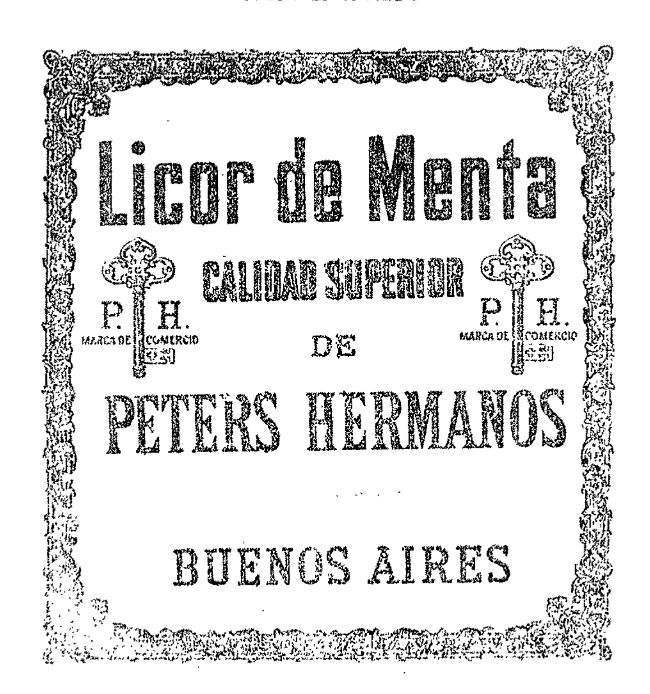
Mayo 15 de 1908.—José Fernández.—Artículos de las clases 5 y 37. v-22 mayo.

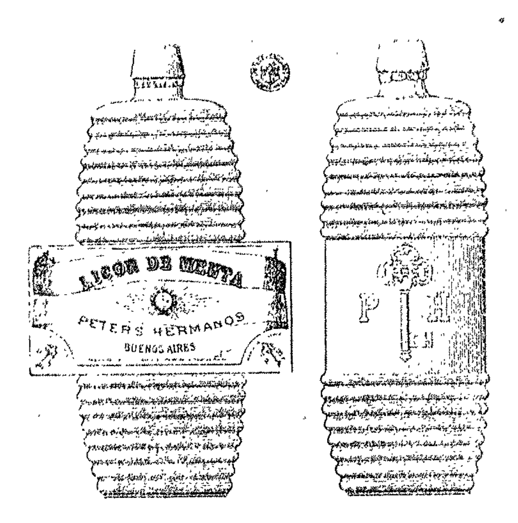
Acta nº 23.213



Mayo 15 de 1908.—Antonio Moutinho.—Artículos de las clases 1 á 79. v 22-mayo.

Acta nº 23.183





Mayo 12 de 1908.—Peters Hermanos.—Licor de menta de la clase 68 (envase). v-19 mayo.

Acta nº 23.177

«La Delicia»

Mayo 12 de 1907.—Ludovico Montefinale.—Artículos de las clases 61, 62, 64, 65, 66, 69 y 79. v-19 mayo.

Acta nº 23.223

«Infantina»

Mayo 16 de 1908.—Vilmar, Rimpler y Cía.—Artículos de las clases 1, 62, 65, 66 y 79. v-23 mayo

Acta nº 23.208



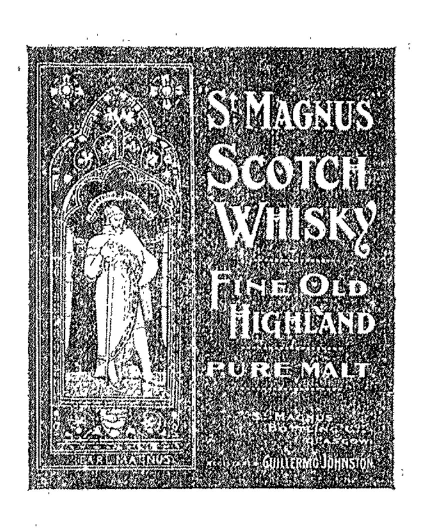
Mayo 14 de 1908.—Rocco & Pupo.—Artículos de las clases 61 á 70 v-21 mayo.

Acta nº 23.193

Beaune
Bouchard Ainé & Fils
BEAUNE (France)
MAISON FONDÉE EN 1750

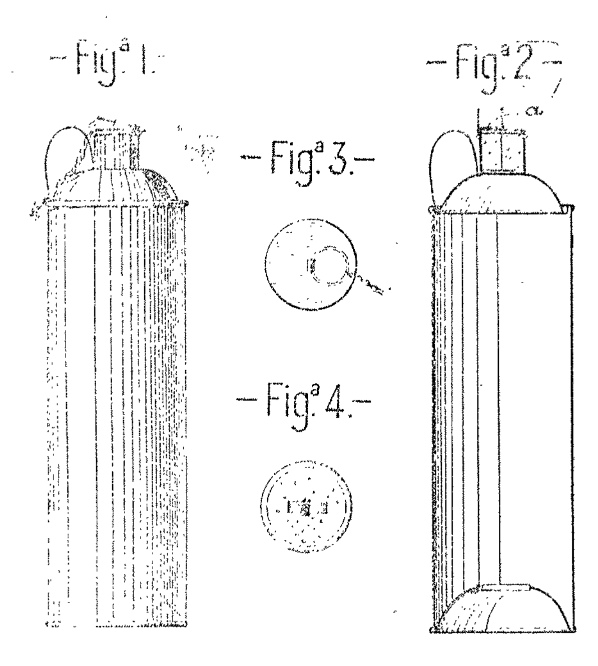
Mayo 13 de 1908.—Bouchard Ainé & Fils.—Artículos de las clases 68 y 69. v-20 mayo.

Acta nº 23.214



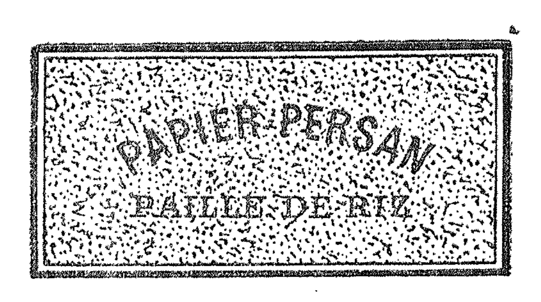
Mayo 15 de 1908.—Guillermo Johnston.—Artículos de la clase 68. v 22 mayo.

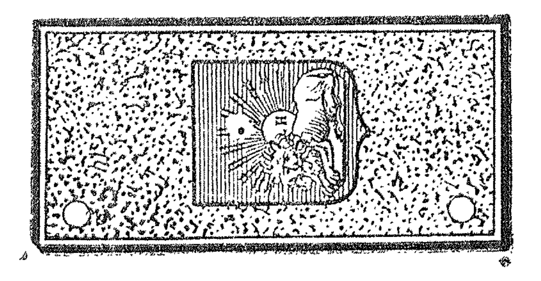
Acta nº 23.080



Abril 24 de 1908.—Freixas, Urquijo y Cía.—Aceites de la clase 64. (Corregida).
v-20 mayo.

Acta nº 23.194





Mayo 13 de 1908.—Edmond Hatterer et Gabrielle Hatterer.—Papel para cigarrillos de la clase 59.
v-20 mayo.

Acta nº 23.184

«La Centenaria»

Mayo 5 de 1908.—Allievi y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. (Corregida).
v-20 mayo.

Acta nº 23.196

«Le Discret»

Mayo 13 de 1908.—Bonduel Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 23.191

«Acquarel»

Mayo 13 de 1908.—Beckett, Cunliffe & Cía.—Artículos de la clase 33. v-20 mayo.

Acta nº 23.192

«Oceana»

Mayo 13 de 1908.—Castillo, Michalowiez & Cía.—Artículos de las clases 72, 73 y 74.
v-20 mayo.

Acta nº 23.184

«La Casa Paulistana»

Mayo 13 de 1908.—W. E. Morton.—Artículos de las clases 1 á 79. v-20 mayo.

Acta nº 22.185

«Regnis»

Mayo 13 de 1908.—The Singer Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 mayo.

Acta nº 23.186

«Singer»

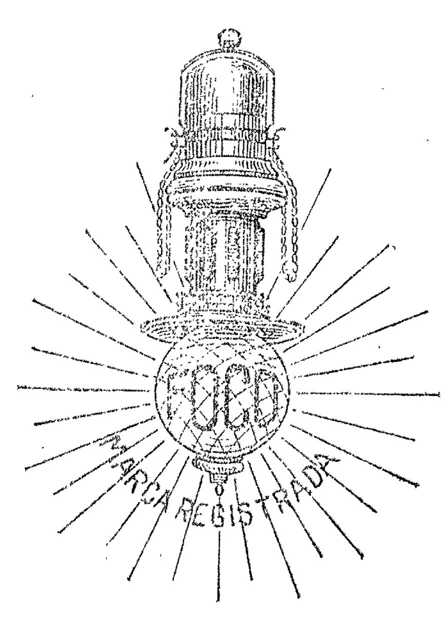
Mayo 13 de 1908.—The Singer Manufacturing Cº.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 mayo.

Acta nº 23.189

«Reale»

Mayo 13 de 1908.—Carlos Ticozzi y Carlos Ceppi.—Artículos de las clases 61 á 70.
v-20 mayo.

Acta nº 23.190



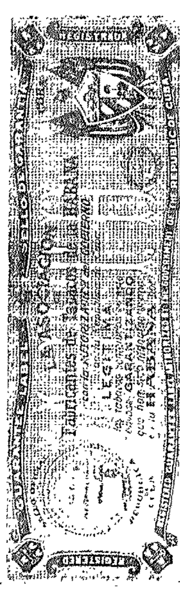
Mayo 13 de 1908.—Arturo Allievi.—Artículos de las clases 10, 32 y 53.
v-20 mayo.

Acta nº 23.197



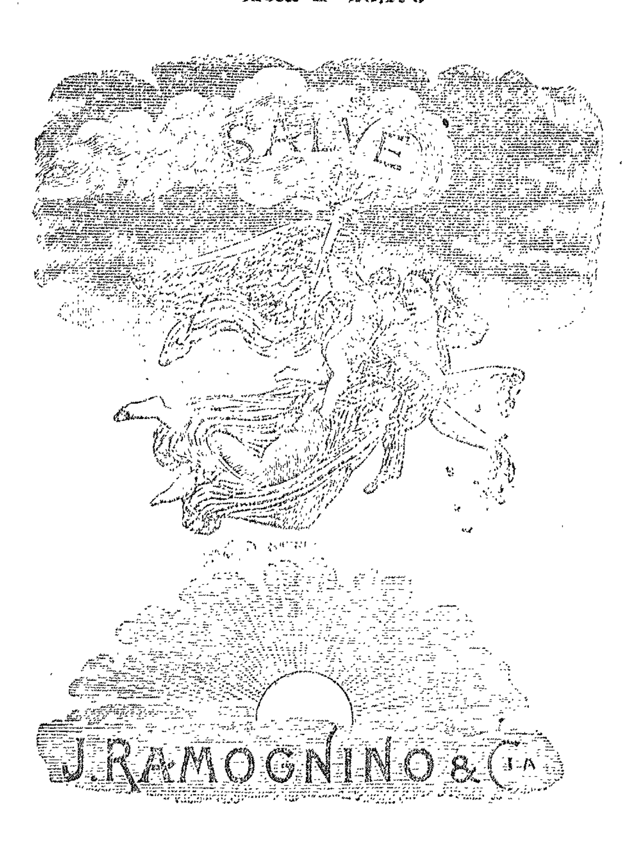
Mayo 13 de 1908.—Eduardo Giglio y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-20 mayo.

Acta nº 23.199



Mayo 13 de 1908.—La Asociación de Fabricantes de Tabacos de la Habana.—Artículos de la clase 59.
v-20 mayo.

Acta nº 23.176



Mayo 12 de 1908.—J. Ramognino y Cía.—Artículos de las clases 62 á 65, 67, 68 y 70. v-19 mayo.

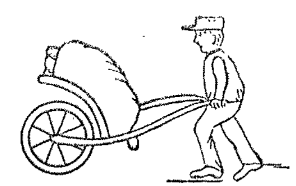
Acta nº 23.180





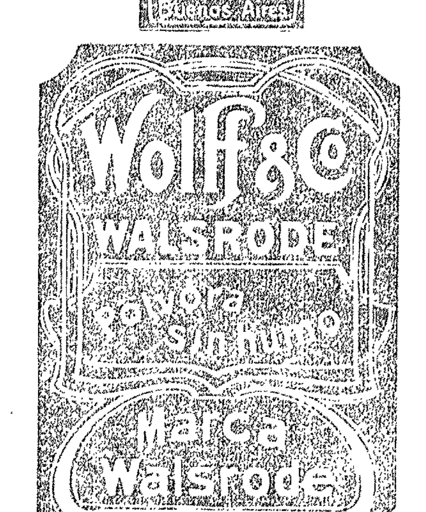
Mayo 12 de 1908.—Orandi, Campos y Cía. —Licor de la clase 68. v-19 mayo.

Acta nº 23.181



Mayo 12 de 1908.—Hasenclever y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-19 mayo.

Acta nº 23.175



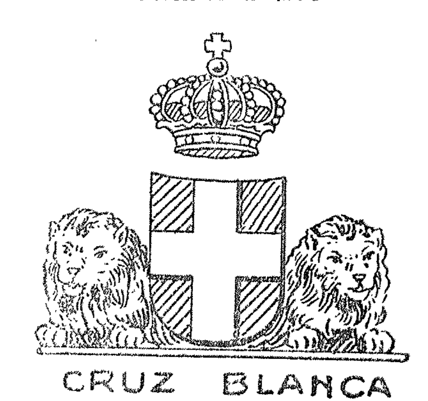
Mayo 11 de 1908.—Wolff & Cº.—Pólvora sin humo de la clase 12. v-19 mayo.

Acta nº 23.178



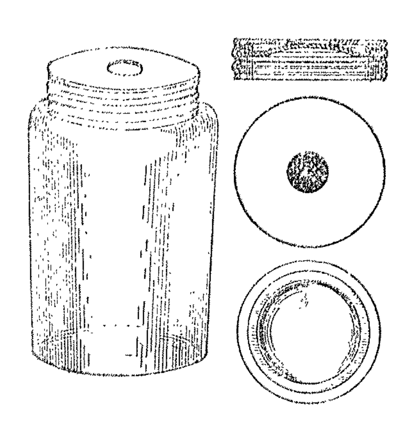
Mayo 12 de 1908.—Manuel Faccie.—Artículos de las clases 15 y 58. v-19 mayo.

Acta nº 23.179



Mayo 12 de 1908.—A. Carrasco y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-19 mayo.

Acta nº 23.182



Mayo 12 de 1908.—Munro y Cía.—Artículos de la clase 66 (envase). v-19 mayo.

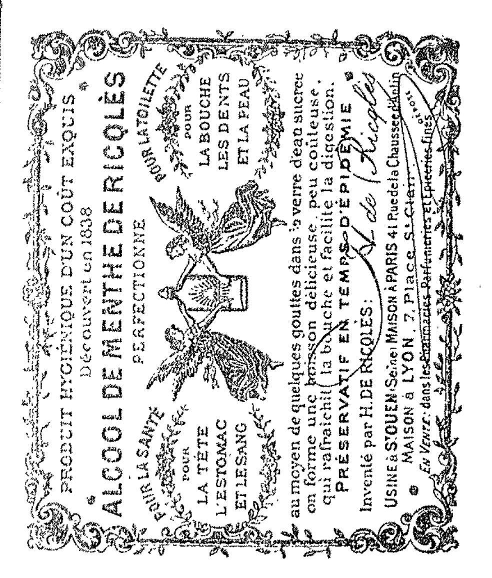
Marca Renunciada nº 15.942

«Bau»

Concedida en marzo 21 de 1906 á los señores Freixas, Urquijo y Cía., quienes renuncian esta marca á todos sus derechos.

v-19 mayo.

Acta nº 23.152



Mayo 6 de 1908.—De Ricqlés & Cie.—Artículos de las clases 11, 58, 68, 69 y 79

v-19 mayo.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspín*, secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.